



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Especial de Ejecución Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2017-00273-00, informo además, que en el citado proceso se radicó memorial solicitando medidas de embargo. Pasa al Despacho.
Turbaco, 4 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDA Y OTRO
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: LUIS ALFREDO GUZMAN DIAZ Y OTROS
DDO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2017-00273-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, revisado el expediente observa la judicatura que a folios 153 al 154 obra comunicado suscrito por la Gerente de la entidad demandada, dirigida entre otras, a los Jueces Promiscuos Municipales y del Circuito de Turbaco, solicitando la suspensión de los procesos ejecutivos en curso en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIALABAJA por presentación de programa de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acompañándose a dicha solicitud el decreto de nombramiento y acta de posesión de la doctora Carmen Delia Ávila Dulcey como gerente de la ESE en mención, mas no los documentos que acrediten lo manifestado en su comunicado, esto es, la radicación del programa de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, el juzgado con fundamento en lo establecido en el inciso 1 del artículo 9 de la Ley 1966 de 2019, se abstendrá de tramitar la solicitud de embargo radicada por el apoderado judicial de los demandados, y ordenará a la entidad demandada, allegar al expediente la constancia de radicación del programa de saneamiento fiscal y financiero presentado por la ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIALABAJA ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concediéndole para ello un término de 15 días, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la gerente de ESE HOSPITAL LOCAL DE MARIA LA BAJA que, a través del correo institucional del juzgado, allegue al expediente la constancia de radicación del programa de saneamiento fiscal y financiero presentado por dicha entidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concediéndose para ello un término de 15 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de los demandantes por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a10011be0bbd5d03f3084cc70a7f3df95f6879339d754ef21887c26169869e

Documento generado en 04/06/2021 02:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**